



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	CATERINE MONTOYA PARRA
Demandado	LUIS ENRIQUE AVALOS FERNANDEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00339- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 642
Decisión	Inadmite Demanda

Llega a través de la Oficina de Apoyo Judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora CATERINE MONTOYA PARRA, actuando en representación de la menor CAM, en contra del señor LUIS ENRIQUE AVALOS FERNANDEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

PRIMERO: Clarificar el acápite de notificaciones, tanto la dirección de la demandante como la del demandado se enuncian pertenecen a la ciudad de Medellín; sin embargo, las nomenclaturas enunciadas corresponden, al parecer, al municipio de Envigado. Deberá clarificarse la municipalidad correcta de las partes, como quiera que de tales datos se desprende la competencia territorial de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse claramente la dirección física del apoderado judicial; en el presente caso no se señala la municipalidad a la cual pertenece la dirección que se enuncia corresponde al apoderado judicial.

TERCERO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica que afirma corresponde al ejecutado, allegando además las evidencias correspondientes que acrediten que dicha dirección electrónica corresponde, en efecto, al ejecutado.



Se reconoce personería jurídica al Doctor SANTIAGO ALARCON HERNANDEZ identificado con T.P. No. 392.624 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d3d6bf281ae683f84c3637b0e331655d35c52fc5bce716972a15d6a4a6a492**

Documento generado en 21/06/2023 05:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**